



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

# **NORMA INTERNA PROVISIONAL PARA EL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE CARGA, DESCARGA Y MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS EN BUQUES EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS.**

<b>1</b>	<b>OBJETO .....</b>	<b>2</b>
<b>2</b>	<b>ÁMBITO FUNCIONAL .....</b>	<b>2</b>
<b>3</b>	<b>LICENCIA .....</b>	<b>3</b>
<b>4</b>	<b>ACCIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>COORDINADOR DE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>6</b>	<b>PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN .....</b>	<b>5</b>
<b>7</b>	<b>PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>5</b>
<b>8</b>	<b>COMIENZO DE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>9</b>	<b>PRECAUCIONES GENERALES DURANTE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>6</b>
<b>10</b>	<b>PESCA FRESCA .....</b>	<b>7</b>
<b>11</b>	<b>RÉGIMEN Y RENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>8</b>
<b>12</b>	<b>OCUPACIÓN DE SUPERFICIE .....</b>	<b>9</b>
<b>13</b>	<b>PERSONAL DE LAS OPERACIONES. ....</b>	<b>9</b>
<b>14</b>	<b>MAQUINARIA RODANTE DE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>10</b>
<b>15</b>	<b>OPERACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS. ....</b>	<b>10</b>
<b>16</b>	<b>ELEMENTOS AUXILIARES DE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>11</b>
<b>17</b>	<b>CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DURANTE LAS OPERACIONES .....</b>	<b>12</b>
<b>18</b>	<b>DEPÓSITO DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>14</b>
<b>19</b>	<b>SUPERFICIE DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS .....</b>	<b>15</b>
<b>20</b>	<b>AVISO DE ACCIDENTES .....</b>	<b>15</b>
<b>21</b>	<b>CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES .....</b>	<b>16</b>



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías de buques en las instalaciones portuarias requieren de una actuación coordinada entre la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, consignatarios y empresas estibadoras, con el objetivo común de garantizar unas operaciones sin obstáculos, coordinadas y seguras, con la finalidad de, integrar la prevención de riesgos laborales en esta actividad portuaria, contribuir activamente en la reducción de la siniestralidad laboral y mejorar las condiciones de trabajo.

Por lo que pasados tres meses de la fecha de publicación de la presente norma interna provisional para el servicio básico de la carga, descarga y manipulación de mercancías en buques en las instalaciones portuarias éstas se realizarán cumpliendo las prescripciones siguientes:

### **1 OBJETO**

- 1.1. Establecer unas directrices básicas en el ámbito de las competencias de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, durante las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en buques, con el objeto de evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones y al medio ambiente, en el Puerto de Marín.
- 1.2. Establecer los procedimientos y condiciones generales antes, durante y después de las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en buques.

### **2 ÁMBITO FUNCIONAL**

Las presentes normas serán de aplicación tanto a las empresas que cuenten con la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los Puertos de Interés General como aquellas que participen en los sectores excluidos del servicio básico en virtud del Real decreto 2541/1994, de 29 de diciembre, con las adaptaciones que la Autoridad Portuaria establezca, en su caso, en la licencia o autorización.

### **3 LICENCIA**

Para poder realizar operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancía en buques, en la zona de servicio del Puerto de Marín, se deberá disponer de la correspondiente licencia de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los Puertos de Interés General.

La Autoridad Portuaria realizará un seguimiento anual en el ámbito que le compete. En este sentido, , anualmente, las empresas con licencia para la prestación de este servicio portuario básico, deberán acreditar por escrito a la División de Operaciones Portuarias lo siguiente:

- ✓ Haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.
- ✓ Haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a realizar las operaciones.
- ✓ Escrito tipo identificando al coordinador/res de la actividad en



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

materia de seguridad y prevención de riesgos.

La División de Operaciones Portuarias dará traslado de toda esta documentación a la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra. Éste hará entrega a la División de Operaciones Portuarias de la definición de riesgos derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, existentes en la zona donde se realizarán las operaciones, así como de la documentación del Plan de Emergencia Interior aplicable.

La División de Operaciones Portuarias entregará esta documentación a la empresa estibadora titular de la licencia, con acuse de recibo de la misma.

#### **4 ACCIÓN PREVENTIVA Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La Empresa Estibadora tendrá permanentemente a disposición de la Autoridad Laboral, la documentación correspondiente a la evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva, medidas de protección y prevención a adoptar, y en su caso, material de prevención que deberá utilizarse durante las operaciones, todo ello en conformidad la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y los Reales Decretos que la desarrollan.



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

### **5 COORDINADOR DE LAS OPERACIONES**

En caso de existir empresas concurrentes en el mismo centro de trabajo, con trabajadores en la zona común de operaciones, el consignatario del buque o la empresa en que esta delegue, nombrará un Coordinador, quien deberá establecer, previamente al comienzo de las mismas, los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla.

### **6 PROTECCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

La Empresa estibadora y consignataria del Buque serán responsables de que, todo el personal que se encuentra dentro de la instalación portuaria disponga de tarjetas identificativas aportadas por la autoridad Portuaria que les habiliten para acceder a la instalación portuaria y tengan formación en el Código PBIP acorde a la actividad que desempeñan en las operaciones.

### **7 PROGRAMACIÓN DE LAS OPERACIONES**

La Autoridad Portuaria determinará diariamente la programación de las operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías en buques designando los puntos de atraque para cada buque, la superficie a ocupar para realizar operaciones y otros servicios solicitados. Las operaciones de carga, descarga y manipulación de



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

mercancías en buques tendrán preferencia sobre cualquier otra operación, salvo casos especiales.

La demora, no justificada a juicio de la Dirección de la Autoridad Portuaria, en el comienzo de las operaciones será causa inmediata de pérdida del derecho de utilización de los servicios asignados.

### **8 COMIENZO DE LAS OPERACIONES**

Las operaciones podrán iniciarse en la fecha y hora indicada en el DUE y autorizada por la Autoridad Portuaria conforme a lo dispuesto en este documento, siempre que no se notifique en tiempo y forma en contrario.

### **9 PRECAUCIONES GENERALES DURANTE LAS OPERACIONES**

Durante las operaciones en las zonas de carga, descarga y manipulación de mercancías serán de aplicación las siguientes precauciones de carácter general:

1. Queda prohibido arrastrar objetos que puedan ocasionar desperfectos en el pavimento de los muelles, y descargar en ellos materiales o piezas que puedan dañarlos, sin tomar las medidas necesarias para evitarlo, siendo de cuenta y cargo de las personas físicas o jurídicas responsables de dichas operaciones los daños que se ocasionen.



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

2. En la carga, descarga o manipulación de carbones, minerales, tierras, abonos y otros graneles susceptibles de producir derrames, será obligatoria la utilización de elementos que no produzcan derrames.
3. Las planchas, rampas y escalas de los buques que se apoyen en los muelles lo harán por medio de dispositivos adecuados, en buen estado de funcionamiento y acondicionados, de forma que no produzcan desperfectos en los pavimentos, obras o instalaciones portuarias, siendo a cuenta y cargo del armador o del capitán los desperfectos que se ocasionen.
4. Se tomarán las precauciones necesarias para que no se produzcan derrames o caídas de mercancías durante su manipulación y transporte en la zona portuaria, siendo obligación de la empresa que realice la operación, la limpieza y retirada de las mismas. En caso contrario, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá ordenar su limpieza con cargo a la empresa responsable, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que procedan.

### **10 PESCA FRESCA**

El pescado fresco se descargará exclusivamente en los muelles habilitados para este fin, y en el Puerto de Marín son los muelles de la Dársena pesquera siguientes: Muelle

## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

Pesquero Norte, Muelle Pesquero Este, Muelle Pesquero Sur y Dársena de Bajura. Para la descarga de pesca fresca en cualquier otro muelle deberán de disponer de autorización expresa de la Dirección de la Autoridad Portuaria.

Si las operaciones de descarga las realiza el propio personal del buque le son de aplicación todos los puntos de la norma exceptuando el punto 2 licencia.

### **11 RÉGIMEN Y RENDIMIENTO DE LAS OPERACIONES**

La Dirección de la Autoridad Portuaria, al designar atraque a un buque o durante el desarrollo de las operaciones, podrá exigir el rendimiento mínimo que se debe obtener y el plazo en que deben quedar finalizadas las operaciones, de acuerdo con las características del buque, clase de mercancía y uso que se vaya a hacer del puerto y sus instalaciones. El incumplimiento del ritmo establecido faculta a la Dirección de la Autoridad Portuaria para ordenar el desatraque del buque, y su fondeo o traslado a otro muelle.

En situaciones de congestión de muelles o en circunstancias excepcionales apreciadas por la Dirección de la Autoridad Portuaria, se podrá obligar a realizar las operaciones de carga, descarga o manipulación de mercancías en buques en horario no habitual. No obstante,



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

los buques afectados podrán optar por desatracar, a su costa, dejando libre el atraque hasta la disponibilidad del mismo.

### **12 OCUPACIÓN DE SUPERFICIE**

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie necesaria para la realización de las operaciones, así como a mantener la limpieza y orden de la misma antes, durante y después de la realización de los trabajos. Dicha superficie será determinada desde la División de Operaciones Portuarias

La superficie utilizada será la necesaria, conforme a la practica habitual, para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad, y normalmente será la comprendida entre la proa y el castillo de popa, y una distancia desde el cantil del muelle que no supere la zona de maniobra. En los casos particulares se determinará con la División de Operaciones Portuarias.

### **13 PERSONAL DE LAS OPERACIONES.**

La Empresa Estibadora y consignataria del Buque serán responsables de que el personal que desempeña su trabajo en la instalación portuaria respete las siguientes normas mínimas de seguridad:

- ✓ Seguir las indicaciones de la señalizaciones de seguridad y salud, existentes en los muelles, así como las posibles recomendaciones por parte de la Policía Portuaria o sus responsables.
- ✓ Usar adecuadamente los equipos de Protección personal que

## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

correspondan.

- ✓ No pasar bajo los mecanismos móviles, como Grúas, tolvas, cintas transportadoras y otros, cuando estos se encuentren trabajando.
- ✓ Al caminar cerca del cantil de los muelles, hacerlo con precaución por riesgo de caída al mar.

### **14 MAQUINARIA RODANTE DE LAS OPERACIONES**

Será requisito previo para que puedan circular o desarrollar su actividad en las instalaciones portuarias que la maquinaria rodante, como carretillas elevadoras, locotractores, remolques sin matricular, reacher staker, etc., se hallen previamente inscritos en el censo de maquinaria rodante de la Autoridad Portuaria y con su documentación en regla. Esta maquinaria deberá de disponer de seguro de responsabilidad civil y deberán estar sujetas a inspecciones técnicas periódicas, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones.

### **15 OPERACIONES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

Por razones de seguridad, medioambientales y de la propia operativa del puerto, cuando se realicen operaciones con Mercancías Peligrosas identificadas en el código IMDG, la Empresa Estibadora y/o consignataria del Buque se responsabilizarán de que en la zona del muelle dónde se manipulen estas mercancías se encuentre acotada y señalizada de manera bien visible con las etiquetas del peligro correspondiente.



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

Durante estas operaciones de manipulación, se prohíbe fumar, debiendo indicarse con carteles dicha prohibición. Del mismo modo se velará para que no se fumen en las proximidades del buque y de los vehículos implicados en el transporte de estas mercancías.

### **16 ELEMENTOS AUXILIARES DE LAS OPERACIONES**

Los elementos auxiliares como ganchos, cucharas, eslingas, cintas transportadoras, tuberías, etc., estarán adecuadamente marcados por sus propietarios y se depositarán en los lugares que en cada momento se les indique por el personal de la Autoridad Portuaria, de forma que no suponga entorpecimiento o molestias para el depósito de mercancías o para las operaciones portuarias.

Todos estos medios auxiliares deberán estar, en todo momento, en perfectas condiciones de seguridad y conservación, y utilizarse exclusivamente en las operaciones para los que sean idóneos. La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá ordenar a los propietarios de aquellos medios que no se encuentren en condiciones adecuadas que procedan a su sustitución o reparación, retirándolos por cuenta de los mismos si, transcurrido el plazo concedido, no lo hicieran.

La Autoridad Portuaria no será responsable de las lesiones sufridas por personas o de los daños sufridos por bienes como consecuencia de la utilización, dentro de la zona de servicio del puerto, de vehículos industriales, maquinaria o elementos auxiliares, siendo responsabilidad exclusiva de su propietario o usuario.



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

### **17 CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DURANTE LAS OPERACIONES**

Como norma general, para circular en las zonas de operaciones es necesario disponer de autorización de la empresa estibadora y deberán hacerlo de acuerdo con las normas establecidas y, en su caso, por el Reglamento General de Circulación.

Quienes circulen por la zona de operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad. La Autoridad Portuaria no asumirá los daños sufridos por personas o bienes derivados de la circulación dentro de la zona de servicio.

No obstante, en las zonas de operaciones de carga, descarga y manipulación de mercancías serán de aplicación las siguientes normas de mínimos:

1. El conductor del vehículo que se detenga sobre las vías de ferrocarril o de las grúas, para tomar o dejar carga, deberá permanecer dispuesto para poder retirarlo en cuanto sea preciso.
2. Las cargas unitarias por eje, así como la presión de inflado de los neumáticos, no serán superiores a las fijadas en el Reglamento General de Circulación, o a las que la Dirección de la Autoridad Portuaria establezca, en su caso.

## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

3. En las terminales de mercancías peligrosas y en las demás zonas donde se manipulen este tipo de mercancías, los tubos de escape de los motores de explosión serán de tipo cerrado o con protección antideflagrante.
4. Queda prohibida, salvo autorización expresa, la circulación de vehículos ligeros (turismos, motos, bicicletas o similares) por la zona de carga y descarga, entendiéndose por tal, la que está bajo el radio de acción de las grúas y demás instalaciones para la manipulación de mercancías.
5. Los vehículos únicamente podrán circular por los viales, carreteras de servicio y demás vías señalizadas al efecto.
6. No podrán circular por la zona de servicio los vehículos con llanta metálica, salvo autorización expresa de la Dirección del Puerto y adoptando las medidas de seguridad que ésta disponga.
7. El estacionamiento de vehículos quedará limitado exclusivamente a las zonas señalizadas a estos efectos.
8. Queda prohibido estacionar sobre las vías de grúas o de ferrocarril y a menos de dos metros del carril más próximo o del cantil de los muelles.
9. Las zonas de cruce sobre vías serán las marcadas a tal efecto. La circulación del ferrocarril será siempre prioritaria.



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

### **18 DEPÓSITO DE MERCANCÍAS**

Las mercancías deberán depositarse en los lugares habilitados a tal efecto por la Autoridad Portuaria y con la correspondiente autorización de la Dirección del Puerto. El depósito se realizará de forma que se ocupe el menor espacio posible, con estibas adecuadas en superficie y en altura, adoptando las medidas pertinentes para evitar deslizamientos, caídas o roturas.

Se prohíbe terminantemente el depósito de mercancías y objetos sobre las vías de grúas o de ferrocarril, o a menos de dos metros del carril más próximo, así como en los viales de circulación, zonas de maniobra y proximidades de los cantiles de los muelles, salvo casos excepcionales autorizados por la Dirección de la Autoridad Portuaria y por el plazo que se fije.

Los depósitos de mercancías pulverulentas deberán estar debidamente protegidos o con las medidas precisas para evitar su dispersión por agentes meteorológicos.

No se permitirá dejar sobre los muelles, sin autorización, cualquier clase de maquinaria, útiles o materiales utilizados en las operaciones portuarias, que deberán ser retirados tan pronto cese su empleo y depositados en los lugares previamente designados. La solicitud de autorización y depósito, y la obtención de la misma, lleva



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

implícita la aceptación de las tarifas vigentes y las condiciones marcadas por la Autoridad Portuaria.

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá ordenar el traslado de las mercancías que no hayan sido depositadas en el lugar designado o sin adoptar las medidas exigidas, infringiendo las normas anteriores, por cuenta y riesgo del propietario o representante de las mercancías, y sin perjuicio de las sanciones que procedan. Para su retirada desde el nuevo depósito deberán abonar, previamente, el importe de los gastos ocasionados y de las tarifas devengadas.

### **19 SUPERFICIE DE DEPÓSITO DE MERCANCÍAS**

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie autorizada por la División de Explotación o División de Operaciones Portuarias según corresponda, y dependiendo de la mercancía, deberán dejar pasillos de seguridad y dejar libres las vías de circulación para evitar entorpecer servicios que se presten a ese u otros buques.

Una vez finalizadas las operaciones, la superficie ocupada, deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos.

### **20 AVISO DE ACCIDENTES**

Siempre que se produzca un accidente o incidente, que afecte a la seguridad o salud laboral de los operarios de la empresa estibadora, o de otras empresas, sean o no ajenos al trabajo a realizar, están



## NORMA INTERNA DEL PUERTO DE MARÍN

---

obligadas a ponerlo en conocimiento de la Unidad de Seguridad y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria, con independencia de que se le comunique al Servicio de Policía Portuaria, que dará aviso a la División de Operaciones Portuarias.

Todo ello, sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

### **21 CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES**

La Empresa Estibadora queda obligada a una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar contenedores para almacenar el material desechable (residuos asimilables a RSU) una vez finalizadas las operaciones. Estos contenedores deberán ser tratados por un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente. Deberán retirar todos los residuos (plásticos, flejes, tacos, etc) de la zona de operaciones.

-----